



LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —
SSAF-AC-2024-0119

ACTA DE CANCELACION DE PROCESO:

En el procedimiento para la ejecución, vía el Departamento de Compras y Contrataciones, de esta institución LMD, para la **Adquisición de dos ruedas extensoras, asignado** el expediente (No. **LMD-DAF-CM-2024-0017**), por su monto de adquisición del presente proceso de Compra es superior a los **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 86/100 (RDS234,908.86)**, pero inferior a **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RDS1,761,816.41)**, por lo tanto dicha adquisición **entra en la modalidad de Compra Menor**, en consecuencia el procedimiento que corresponde es la realización de un **concurso de Compra Menor**, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concepciones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y en el **Párrafo, del artículo 163** del Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dispone: **“En los procedimientos de compras menores o compras por debajo del umbral, la adquisición podrá formalizarse mediante una orden de compra o servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de obligaciones de ejecución o tracto sucesivo o diferida en el tiempo, deberán formalizarse mediante contrato”**; dicho Proceso correspondiente al Expediente No. **LMD-DAF-CM-2024-0017**, el cual se procederá a declarar **CANCELADO**, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 15, numeral 6 y el artículo 24, establecen lo siguiente: **Art. 15.-** Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante acto administrativo”: Numeral 6: **“La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”**; **Art. 24.** **“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”**.

En el referido proceso, la recepción de credenciales Sobre A y B, estaba programada para el jueves (19) de septiembre, a las 11:00 a. m., en la que se presentaron un total de tres (03) ofertas, dos de ellas vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (“SECP”) y una de forma física, **1)- KHALICCO INVESTMENTS, 2)- GRUPO TIMOTEO, SRL, 3)- CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL**; dicha apertura de Ofertas Técnicas y Económicas (sobre A y B), estaba pautada, según el cronograma de Actividades contenida en el **Acápite 5 del Pliego de Condiciones Específicas / Fichas Técnicas o Términos de Referencias**, para el jueves (19) de septiembre, a las 11:30 a. m.

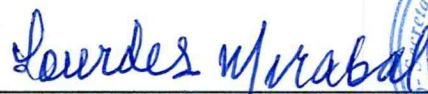
Por lo que esta esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confieren la Ley No. 340-06, Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas / Fichas Técnicas o Términos de Referencias, elaborado para tales fines y efectos, siendo las diez (10:00) horas de la mañana, del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), procederemos a declarar **CANCELADO** dicho Proceso por Compra Menor, con el expediente (No. **LMD-DAF-CM-2024-0017**).

1

Los motivos de dicha declaración **CANCELADO** son “que en dicho procedimiento, en el Pliego de Condiciones Específicas / Fichas Técnicas o Términos de Referencias, al igual se establecen todas las especificaciones técnicas requeridas; pero al momento de la apertura, vemos que de los tres (3) Oferentes dos (2) presentaron vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (“SECP”) y una (1) de forma física; 1)- **KHALICCO INVESTMENTS, SRL**, NO estaba calificada, puesto que conforme al análisis, hemos visto que su oferta técnica no cumple con las especificaciones requerida porque la pieza es más pequeña, presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS 689,792.60**, también presento su oferta económica en el formulario **SNCC.F. 033**, por un valor de **RDS 689,792.60**, por lo que no ha presentado ningún diferencial, entre ambos montos; 2)- **GRUPO TIMOTEO, SRL**, NO estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, hemos visto que no cuenta con el rubro requerido para este proceso en su Registro Proveedor del Estado (RPE), presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS460,000.01**, también presento su oferta económica en el formulario **SNCC.F. 033**, por un valor de **RDS460,000.01**, por lo que no ha presentado ningún diferencial, entre ambos montos; 3)- **CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL**, NO estaba calificada ya que no presenta garantía de los bienes ofrecidos, establecido en el pliego de condiciones, presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS239,304.00**, también presentó su Oferta Económica en el Formulario **SNCC.F. 033**, por un valor de **RDS239,304.00**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos, Así también por lo establecido en el **informe técnico**, emitido por el **Sr. Getulio Santos, Técnico Administrativo del Departamento de Transportación, de la Liga Municipal Dominicana (L.M. D.)**; quien fungió como Perito Evaluador, para el análisis de las propuestas presentadas por los Oferentes.

Por lo cual, y los motivos anteriores establecidos y justificados, procederemos a declarar **CANCELADO** dicho Proceso por Compra Menor, con el expediente (No. **LMD-DAF-CM-2024-0017**); autorizar la devolución de las Ofertas que fueron presentadas y evaluadas; y **DISPONER** una nueva convocatoria para reintroducir dicho Proceso y poder adquirir los bienes requeridos. En consecuencia, ordenamos la notificación de la presente Acta a los Oferentes participantes, para su conocimiento y fines de lugar, así como difundirla en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (“SECP”) – Portal Transaccional (www.comprasdominicana.gob.do) y en la página Web de la liga Municipal Dominicana (www.lmd.gob.do).

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez (10:00) horas de la mañana.



LICDA. LOURDES E. ALT. MIRABAL G.

Subsecretaria Administrativa y Financiera

Liga Municipal Dominicana

